

Artículo 6.º1, párrafo segundo, dice: «La suplencia deberá justificarse por escrito por el», debe decir: «La suplencia debe justificarse por escrito del».

Artículo 9.º2, dice: «sin que ante los mismos se compute el Presidente», debe decir: «sin que entre los mismos se compute el Presidente».

Artículo 10, párrafo primero, dice: «elegidos por los representantes sindicales y empresariales», debe decir: «elegidos los representantes sindicales y empresariales».

Artículo 14.5, dice: «siempre que aporte en el acto del texto», debe decir: «siempre que aporte en el acto el texto».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

8559 *ORDEN de 24 de abril de 1985 por la que se planifican y se establecen las normas de coordinación de los tratamientos contra la «Mosca de la fruta» (Ceratitis capitata Wied) para la campaña de 1985.*

Ilustrísimo señor:

La «Mosca de la fruta» (*Ceratitis capitata* Wied) se encuentra actualmente en bajo nivel de población debido a las campañas de tratamientos que vienen realizándose anualmente desde 1955; no obstante, teniendo en cuenta el potencial de sus daños a las producciones de frutales y agríos y su consideración de plaga de cuarentena internacional, particularmente en los países europeos consumidores tradicionalmente de nuestros agríos, es necesario mantener su carácter de campaña fitosanitaria de interés estatal, según se ha acordado en la última reunión de planificación de la sanidad vegetal, realizada en atención a lo ordenado en los Reales Decretos sobre trasposos de funciones y servicios del Estado a las Comunidades Autónomas en materia de agricultura.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias de la Administración del Estado, y con la participación y conformidad de las Comunidades Autónomas afectadas, tengo a bien disponer:

Primero.—Se declara de interés estatal la campaña contra la «Mosca de la fruta» (*Ceratitis capitata* Wied) para el año 1985, en toda la superficie de agríos afectados por la plaga y áreas colindantes de otros cultivos de frutales.

Segundo.—Dada la urgencia de la campaña, las zonas de tratamiento obligatorio, con indicación de los términos municipales en que se encuentran, se determinarán por las Comunidades Autónomas afectadas en el más breve plazo posible, de acuerdo con los medios y mecanismos que a tal fin se dispongan.

Tercero.—Las acciones individuales no eximen de la obligatoriedad de realizar los tratamientos colectivos en aquellas zonas, áreas o provincias cuya necesidad expresamente se declare.

Cuarto.—Las subvenciones en forma de productos a los tratamientos serán con cargo a los 30.000.000 de pesetas que en el concepto 687 de los presupuestos del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Dirección General de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para tal fin se encuentran habilitados, así como los gastos de aplicación del primer pase en los tratamientos de carácter colectivo por procedimientos aéreos serán con cargo al concepto 781, que en el mismo presupuesto y para tal fin se encuentran habilitados.

Quinto.—En lo que se refiere a los tratamientos de carácter colectivo por procedimientos aéreos, las Cámaras Agrarias Provinciales de Alicante, Castellón y Valencia procederán a convocar el o los concursos de aplicación, que habrán de referirse por lo menos a un término municipal; y cuyos pliegos de condiciones, tanto generales como facultativos, por los que se regirán estos concursos, deberán ser redactados por los órganos competentes en materia de sanidad vegetal de la Comunidad Autónoma.

Sexto.—A los efectos de una evaluación a nivel nacional de la campaña contra la «Mosca de la fruta» entre las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se instrumentará el necesario intercambio de información.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 24 de abril de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.